



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 09 de septiembre del 2021
TIPO DE AUDITORÍA : Financiera y de Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RÍA-UAI-1591-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Corte Suprema de Justicia, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento al informe de ejecución de fondos asignados a la Delegación Administrativa de Madriz, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha nueve de septiembre del año dos mil veintiuno, con referencia **PE-002-008-21**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Mayacruz del Socorro Díaz Valenzuela**, juez de Distrito de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria del Complejo Judicial Madriz/firma libradora A; **Luis Alberto Olivares Téllez**, juez de Distrito de Ejecución y Embargos del Departamento de Nueva Segovia/ firma libradora A; **Misael Meza Rodríguez**, responsable de la Delegación Administrativa de Madriz; **José Daniel Toruño Rosales**, contador de la Delegación Administrativa de Madriz, **Bianka Milagros Zelaya Cáserez**, responsable de recursos laborales de la Delegación Administrativa de Madriz (custodia del fondo para pagos a miembros del jurado); **Fátima del Rosario Casco Mejía**, responsable de adquisiciones de la Delegación Administrativa de Madriz y **Hugo Alberto Amador Sánchez**, oficial administrativo de la Delegación Administrativa de Madriz (custodia del fondo de caja chica y bodega), todos de la Corte Suprema de Justicia. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, en fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno se les dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones, referente a los hallazgos de control interno, quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta y considerados en el informe de auditoría.



RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Determinar la razonable presentación del informe de ejecución de fondos asignados de conformidad con los principios de contabilidad aceptados, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. **2)** Emitir informe sobre el control interno aplicado a la Delegación Administrativa de Madriz. **3)** Expresar opinión sobre el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables; y **4)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1) El Informe de ejecución de fondos asignados** a la Delegación Administrativa de Madriz, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución de fondos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, de conformidad con los principios contables aplicados a la entidad. **2)** Se determinaron hallazgos de **control interno**, siendo éstos: **a) El contador de la Delegación Administrativa de Madriz, ejerce funciones que son incompatibles;** y **b) Expedientes de adquisiciones no contienen adjunto la declaración de idoneidad;** y **3)** Se verificó el cumplimiento de las **autoridades aplicables** por parte de la Delegación Administrativa de Madriz, concluyendo que se cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de



Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Corte Suprema de Justicia, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe en Autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, y una vez vencido el mismo, deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha nueve de septiembre del año dos mil veintiuno, con referencia **PE-002-008-21**, emitido por el auditor interno de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, derivado de la revisión al informe de ejecución de fondos asignados a la Delegación Administrativa de Madriz, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, siendo éstos los señores: **Maycruz del Socorro Díaz Valenzuela**, juez de Distrito de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria del Complejo Judicial Madriz/ firma libradora A; **Luis Alberto Olivares Téllez**, juez de Distrito de Ejecución y Embargos del Departamento de Nueva Segovia/ firma libradora A; **Misael Meza Rodríguez**, responsable de la Delegación Administrativa de Madriz; **José Daniel Toruño Rosales**, contador de la Delegación Administrativa de Madriz, **Bianka Milagros Zelaya Cáserez**, responsable de recursos laborales de la Delegación Administrativa de Madriz (custodia del fondo para pagos a miembros del jurado); **Fátima del Rosario Casco Mejía**, responsable de adquisiciones de la Delegación Administrativa de Madriz y **Hugo Alberto Amador Sánchez**, oficial administrativo de la



Delegación Administrativa de Madriz (custodia del fondo de caja chica y bodega), todos de la Corte Suprema de Justicia.

TERCERO:

Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Corte Suprema de Justicia para que implemente las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y ocho (1258) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietario del Consejo Superior

MFCM/MLZ/LARJ
M/López